



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 541 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 070 y 221 de 2007, en armonía con el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El Gobierno Nacional y Distrital ha expedido un número plural de actos administrativos por medio de los cuales se adoptan medidas extraordinarias como mecanismo para prevenir y controlar la propagación del Covid19, tales como: la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo; la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social; Circular Externa 100-009 de 2020 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y por el Departamento Administrativo de la Función Pública; la Directiva Presidencial 02 de 2020; los Decretos Distritales 081 y 084 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Circular 044 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Circular 17 de 2020 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en cumplimiento de las disposiciones Nacionales y Distritales vigentes en cada momento y con la finalidad de prevenir y mitigar la pandemia de Covid19 emitió los Actos Administrativos para acatar y materializar las directrices impartidas, fijando lineamientos e impartiendo órdenes para su cumplimiento, algunos de ellos son:

- Resolución 273 del 25 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el Teletrabajo Extraordinario a unos servidores de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”.
- Resolución 414 del 18 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para implementar en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá - UAECOB, las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar

Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

la pandemia del Coronavirus COVID-19, impartidas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de retomar el desempeño presencial de las funciones y obligaciones en la entidad”.

- Circular Interna 007 del 16 de junio de 2020 modificada por la Circular Interna 008 del 23 de junio de 2020 por la cual se establecieron “Lineamientos de prevención para población vulnerable”.

La Directiva Presidencial 02 de 2020, en relación con el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, señala:

“Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008(...)”. (Subraya fuera del texto original).

Mediante concepto con radicado No. 2020EE1534 O 1 del 22 de mayo de 2020 emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD- al resolver consulta acerca de la posibilidad que el personal operativo de la UAECOB pueda realizar el teletrabajo o el trabajo en casa por el sistema de turnos precisó:

“Por la naturaleza del servicio, la jurisprudencia y la disposición legal sobre la materia, solo la prestación directa de este da lugar a su organización por turnos, con los parámetros de remuneración propios del régimen salarial de la Unidad, por lo tanto, no es posible que el trabajo en casa se de en los mismos turnos”. (Subraya fuera del texto original).

Respecto a la exclusión del personal que presta servicios públicos esenciales como la atención de emergencias, la medida de aislamiento no es optativa, concluyendo:

“Exclusivamente el personal operativo que se encuentre en situación de aislamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 541 DE 2020

Hoja N.º 3 de 8

Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

sanitario obligatorio por sus condiciones especiales, de acuerdo con la normatividad vigente, citada en el entorno jurídico, será sujeto de medida laboral excepcional en su sitio de aislamiento, no es de carácter optativo”. (Subraya fuera del texto original).

De conformidad con las normas citadas anteriormente y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.12, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 y 2.2.4.6.26 del Decreto 1072 de 2015, el Decreto Legislativo 491 de 2020, la Circular 017 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Subdirección de Gestión Humana – Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo con acompañamiento permanente de la ARL ha evaluado, identificado y valorado los factores de riesgo de los servidores a fin de prevenir daños en la salud de acuerdo a los lineamientos vigentes, logrando identificar tres (3) situaciones en las cuales como medida protectora se ha ordenado el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO (NO OPTATIVO), siendo necesario que la prestación del servicio en estos casos se realice de manera temporal y excepcional mediante la modalidad de TRABAJO EN CASA, tales situaciones son: 1. Por encontrarse en cualquiera de las condiciones de vulnerabilidad descritas en la Circular 007 de 2020 modificada por la Circular 008 de 2020; 2. Por haber estado en contacto estrecho con un caso positivo de Covid19 o con personas que por sus síntomas se consideren sospechosos o probables para Covid19 de acuerdo al cerco epidemiológico realizado por la Subdirección de Gestión Humana - Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo conjuntamente con la ARL conforme a las disposiciones de la Secretaría Distrital de Salud y el Instituto Nacional de Salud (Instructivo para la vigilancia en salud pública intensificada de infección respiratoria aguda asociada al nuevo coronavirus 2019, versión 11 en el cual se define el concepto de contacto estrecho y caso sospechoso o probable); y 3. Cuando se haya practicado la prueba para el Covid19 y se encuentre a espera del resultado.

El trabajo en casa adoptado como consecuencia de encontrarse en las situaciones referidas y de acuerdo con el concepto No. 2020EE1534 O 1 del 22 de 2020 emitido por el DASCD, no podrá ser realizado por el personal operativo en los turnos de trabajo programados por la Subdirección Operativa en razón a que la prestación del servicio solo puede realizarse en horario diurno.

Para materializar lo dispuesto por el DASCD en el concepto referido, el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá en ejercicio de la competencia asignada por el inciso 2 del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, deberá fijar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 541 DE 2020

Hoja N.º 4 de 8

Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y
SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

de manera temporal y excepcional el horario de trabajo para el personal operativo que se encuentre prestando su servicio en la modalidad de trabajo en casa.

De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-1091 de 2001 de la Corte Constitucional y el Concepto 029 de 2014 de la Contraloría General de la República, respecto a la remuneración por los servicios efectivamente prestados, cada servidor que se encuentre en la modalidad de trabajo en casa deberá contar con un plan de trabajo y reporte del cual sea posible evidenciar el servicio prestado, conforme a los lineamientos institucionales establecidos en los procedimientos publicados en la ruta de la calidad de la Entidad.

En la eventualidad que sea necesario que el personal operativo preste el servicio superando la jornada laboral mensual y haya lugar a reconocimiento de horas extras y/o recargos por trabajo diurno ordinario y diurno en dominicales y festivos, este será procedente por estrictas necesidades del servicio definidas por el jefe inmediato y con observancia de las disposiciones establecidas en el artículo 34 y siguientes del Decreto Ley 1042 de 1978. Lo anterior, de acuerdo al concepto 20206000117181 de 2020 de la Departamento Administrativo de la Función Pública acerca de la procedencia y reconocimiento y pago de horas extras a favor de aquellos empleados que prestan sus servicios desde su residencia (en el marco de la pandemia); así como las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020 en relación con el trabajo en casa. En tal sentido, el cumplimiento de los lineamientos institucionales establecidos para el trabajo en casa (plan de trabajo y reporte) son el fundamento que permitirá soportar el cumplimiento de la jornada laboral mensual de ciento noventa hora (190) horas así como el trabajo en horas extras y recargos.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 de 2015 establece las responsabilidades de los empleados, en relación con suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; respecto a la actual situación de pandemia por el Covid19 el numeral 1 del literal C de la Circular Externa 0018 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala como responsabilidad de los servidores reportar inmediatamente a través de los canales dispuestos para tal fin en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias. Lo anterior, constituye una obligación de los servidores de la Entidad informar aquellas situaciones que afecten su salud y que en consecuencia puedan afectar a la comunidad al momento de la atención de



Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

emergencias con el fin de disponer del acompañamiento desde la Subdirección de Gestión Humana - Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la ARL. En tal sentido, es un deber Constitucional velar por su propia salud y vida al aportar información oportuna que permita prevenir posibles contagios, y con ello contribuir a la preservación de la salubridad pública.

Así mismo, la omisión del reporte oportuno en caso de presentar síntomas de enfermedad respiratoria por Covid19 con la finalidad de eludir la asignación del trabajo en casa o no uso o uso inadecuado de los elementos de bioseguridad, puede llegar a constituir falta disciplinaria de conformidad con las disposiciones de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. Lo señalado, sin perjuicio de incurrir en la comisión de delitos relacionados con la Salud Pública, tales como Violación de medidas sanitarias (Art. 368 CP) y Propagación de Epidemia (Art. 369 CP).

Por lo anterior, es responsabilidad de los servidores públicos de la Entidad dar cumplimiento a las disposiciones Nacionales, Distritales e institucionales relacionadas con la prevención y mitigación de la pandemia, cumplimiento de horario y las directrices para el reporte del trabajo en casa y sus evidencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar en su totalidad el artículo 2 de la Resolución 273 de 2020.

Artículo 2. Modificar el artículo 8 de la Resolución 414 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 8. Trabajo en casa para los servidores Administrativos y Operativos. La medida protectora de trabajo en casa deberá ser adoptada cuando se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

1. Personas mayores de 60 años.
2. Mujeres en estado de embarazo.



Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y
SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

3. Personas que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19, tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial- HTA, accidente cerebrovascular –ACV, VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunodepresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC, sufran de mal nutrición (obesidad o desnutrición).
4. Personas con enfermedad pulmonar crónica o asma de moderada a grave.
5. Personas con afecciones cardíacas graves.
6. Personas con sistema inmunitario deprimido.
7. Personas con obesidad grave.
8. Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis.
9. Personas con enfermedad hepática.

Parágrafo 1: Prestará el servicio en la modalidad de trabajo en casa el personal administrativo y operativo que de acuerdo al cerco epidemiológico realizado por Subdirección de Gestión Humana - Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo conjuntamente con la ARL y de acuerdo al caso particular y a las disposiciones de la Secretaría Distrital de Salud, se haya determinado que estuvo en contacto estrecho con un caso positivo para Covid19 o con personas que por sus síntomas se consideren sospechosos o probables para Covid19 y hasta tanto las autoridades Sanitarias o la Secretaría Distrital de Salud según sus lineamientos dispongan que es posible el retorno a las actividades laborales presenciales lo cual será comunicado al servidor a través de la Subdirección de Gestión Humana – Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo 2. Prestará el servicio en la modalidad de trabajo en casa el personal administrativo y operativo en el evento que se le haya practicado la prueba para el Covid19 y se encuentre a espera del resultado y hasta tanto le sea comunicado el resultado negativo y las autoridades Sanitarias o la Secretaría Distrital de Salud según sus lineamientos dispongan que es posible el retorno a las actividades laborales presenciales lo cual será comunicado al servidor a través de la Subdirección de Gestión Humana – Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo”.



Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

Artículo 3. Adicionar los artículos 8A, 8B, 8C, 8D y 8E a la Resolución 414 de 2020:

“Artículo 8A. El personal Administrativo que se encuentre en la modalidad de trabajo en casa deberá prestar el servicio en el horario ordinario establecido en el artículo 1 de la Resolución 688 de 2012.

Artículo 8B. Fijar el horario de trabajo de manera temporal y excepcional para el personal Operativo que se desempeña en los empleos de Bombero, Cabo y Sargento, y se encuentran en la modalidad de trabajo en casa en el horario diurno de 08:30 horas a 18:00 horas en el mismo ciclo del sistema de turnos que venían prestando: Cuatro (4) días en horario diurno seguidos por cuarenta y ocho (48) horas de descanso.

Artículo 8C. Fijar el horario de trabajo de manera temporal y excepcional para el personal Operativo que se desempeña en los empleos de Teniente y Subcomandante, y se encuentran en la modalidad de trabajo en casa en el horario diurno de 06:00 horas a 18:00 horas en el mismo ciclo del sistema de turnos que venían prestando con la finalidad de no alterar la programación realizada por la Subdirección Operativa.

Artículo 8D. La Subdirección Operativa queda facultada para programar turnos de trabajo adicional para el personal operativo cuando evidencie la imposibilidad que con el horario fijado en los artículos 8B y 8C de la Resolución 414 de 2020, no se logre cumplir con la jornada de trabajo mensual de ciento noventa (190) horas.

Parágrafo: El reconocimiento por trabajo en horas extras, recargos por trabajo diurno ordinario, diurno en dominicales y festivos deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Decreto Ley 1042 de 1978, y que el trabajo suplementario y recargos obedezca a estricta necesidad del servicio definida por el jefe inmediato y con el cumplimiento del procedimiento INS-GH-11-02 LIQUIDACION DE RECARGOS Y HORAS EXTRAS TRABAJO EN CASA CONTINGENCIA COVID-19 establecido por la Subdirección de Gestión Humana.

Artículo 8E. El seguimiento a las actividades asignadas al personal Administrativo y



Continuación de la resolución
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 273 DE 2020 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 414 DE 2020”

Operativo que se encuentre prestando el servicio en la modalidad de trabajo en casa, así como la verificación de las evidencias será una actividad permanente del jefe inmediato, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos procedimientos publicados en la ruta de la Calidad: PROD-GH-22 Lineamientos Internos para realizar Trabajo en Casa personal Administrativo y PROD-GH-23 Lineamientos Internos para realizar Trabajo en Casa personal Operativo, los cuales quedan integrados al presente Acto Administrativo”.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de 2020.



DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado por	Gerardo Alonso Martínez Riveros	Subdirector Operativo	
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	
Revisado por	Diana Acosta Saldarriaga	Profesional Contratista SGH	
Revisado por	William Cabrejo García	Profesional Especializado SGH	
Revisado por	Javier Ricardo Ballesteros Gutiérrez	Abogado Contratista SGH	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			